CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 046-2026

ENTRE LOS SUSCRITOS SANDRA PATRICIA VALLEJO FLOREZ Y E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA – ANTIOQUIA.

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA – ANTIOQUIA
CONTRATISTA:	SANDRA PATRICIA VALLEJO FLOREZ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA EN CALIDAD
VALOR DEL CONTRATO:	$ 7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS MIL DE PESOS M/CTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2026, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber KATIA ELENA PORTO RAMOS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 45.464.677 expedida en Cartagena, obrando en calidad de Gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA – ANTIOQUIA, según Decreto número 012 de febrero 02 del 2026 y Acta de Posesión de fecha 02 febrero 02 de 2026, con fundamento en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el decreto 0139 de 1996 y demás normas concordantes y autorizado para contratar de acuerdo a los Estatutos y al Manual de Contratación expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, SANDRA PATRICIA VALLEJO FLOREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32195469, quien obra en nombre propio y afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 08° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 quien para los efectos del siguiente contrato se denominará CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del Manual de Contratación de la E.S.E. vigente, Código de Comercio y Código Civil respectivamente, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para la celebración de este contrato se actúa en ejercicio de las competencias contractuales conforme a la capacidad gerencial de contratación regulada en la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994 y por hacer parte de la gestión de prestación de servicios de salud para cuyo propósito la Gerencia se encuentra autorizada conforme al Acuerdo 003 del año 2014 por medio del cual se expide y aprueba el estatuto de contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE. 2). Que la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE requiere la contratación de una persona idónea que tenga conocimientos como asesora en calidad para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto contractual, referente a las actividades y procedimientos definidos en los lineamientos por la dirección de prestación de servicios de Salud; toda vez que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con la disponibilidad de un profesional que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar el servicio. 3) Que en virtud de lo anterior la E.S.E

HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE suscribirá el presente contrato de prestación de servicios siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación vigente de la E.S.E. 4). El régimen de contratación de las empresas sociales del estado es el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993, sin embargo, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 aplica los principios de la función administrativa, gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades. 5). Que adicional a ello desde el punto de vista de la capacidad jurídica y experiencia cumple con todos los requerimientos para avalar su contratación con EL CONTRATISTA. 6). La Empresa Social del ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE de Hispania-Antioquia, es una categoría especial de entidad pública (artículo 83 de la Ley 489 de 1998), descentralizada del orden municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido, entre otros, en la Ley 100 de 1993, que presta permanentemente los servicios médicos y hospitalarios para el municipio de Hispania, zona rural y urbana, en primer nivel de atención básica en salud. 7) En materia de contratación, la ESE se encuentra regulada por lo señalado por el artículo 195 numeral 5 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto por el canon 13 de la Ley 1150 del 2007 modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, su régimen jurídico de contratación es primordialmente privado, pudiendo, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, garantizándose, en todo caso, el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política. 8). La ESE Hospital San Juan del Suroeste del Municipio de Hispania, presta permanentemente los servicios médicos y hospitalarios para el municipio de Hispania, zona rural y urbana, en primer nivel de atención básica en salud. 9). En desarrollo del objeto social de la E.S.E., se debe garantizar el servicio de salud a la población que los requiera, e igualmente se requiere contar con los servicios una asesora en calidad que cubra las atenciones en las áreas de urgencias y consulta externa de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE que se encargue de proporcionar la atención básica al paciente, y asistir a los profesionales en las tareas cotidianas. 11). Que la E.S.E. Hospital San Juan del Suroeste del Municipio de Hispania cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido el respectivo certificado presupuestal No. 142, La cuantía y pagos de este contrato se imputarán al Rubro 2.1.2.02.02.009.02 de la actual vigencia fiscal.12). Que en cumplimiento Manual de Contratación de la Empresa vigente, el Gerente de la E.S.E., en su calidad de Ordenador del Gasto, hace constar que el CONTRATISTA, cumple y demuestra los requisitos de experiencia e idoneidad para desarrollar el presente contrato. 13). Que la E.S.E. se encuentra debidamente facultado para celebrar este contrato, según las facultades legales y especiales conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Manual de Contratación de la Empresa – Acuerdo 003 del 2014 y el decreto reglamentario 1876 de 1994, 14). Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO ASESORA EN CALIDAD EN LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DEL MUNICIPIO DE HISPANIA ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por la contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de $ 7.000.000 (SIETE MILLONES DE

PESOS M/CTE), pagados de la siguiente manera: en el mes de mayo $3.500.000 y queda una cuenta pagados al siguiente mes $3.500.000 incluidos los gastos que demande EL CONTRATISTA deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social, para que EL CONTRATANTE realice los pagos después de verificar que se cumplan los objetivos del contrato previa presentación de la cuenta de cobro, el informe de actividades y la planilla de pago de la seguridad social del mes correspondiente; así mismo, la certificación del informe de actividades expedido por el supervisor del contrato donde consten los servicios efectivamente prestados y acreditando la afiliación y el pago de los aportes correspondientes en Salud al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene una duración desde el 15 de abril de 2026 y hasta el 16 de junio de 2026, previa firma del acta de inicio del contrato. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Serán obligaciones generales a cargo de EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Prestar el servicio como Asesora en calidad en la ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE del municipio de Hispania, Antioquia. 2). Asesorar en el Plan de Gestión Gerencial (Resolución 710/12 y 743/13, 408/18) 3) Planificar Sistema Integrado de Gestión (SIG) 4) asesorar Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 780/16 5) 5) asesorar y acompañar Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 780/16) 6) asesorar y acompañar Sistema Único de Habilitación (Resolución 3100/2019) 7) asesorar y acompañar Programa de Auditorías para el Mejoramiento de la Calidad-PAMEC (Decreto 780/16 y Pautas de Auditoria del Ministerio, Circular 012/16), 8) asesorar y acompañar Sistemas de Información para la calidad (Resolución 256/16), 9) asesorar y acompañar Seguridad del Paciente (Resolución 3100/14, Guía de Buenas Prácticas para la seguridad del paciente, 10) asesorar y acompañar Gestión de Comités institucionales (Decreto 1499/17, Pautas de Auditoria MSPS, 11) asesorar y acompañar Proceso de Evaluación y Mejora, 12) Desarrollo de Auditorías de Calidad (derivadas de PAMEC) y Rondas de Seguridad en los servicios asistenciales, 13) Atender visitas de auditorías externas relacionadas con calidad y designadas PARAGRAFO Dar cumplimiento al objeto del contrato con calidad, y a responder por el mismo; Realizar las visitas presenciales a la empresa mensuales con la periodicidad que señale el CONTRATANTE, personalmente o a través de otro profesional, coordinadas previamente con el gerente. 5. Absolver vía telefónica, vía fax, vía escrita, los conceptos y consultas que sean solicitados por la gerencia y demás funcionarios autorizados por escrito por el gerente, para tal fin en aspectos relacionados con el manejo de personal, contratación, entre otros. 6. Suministrar información, elaboración y revisión de circulares o memos, sobre las nuevas normas que competan al sistema. 7. Ejercer las Controversias Necesarias, Pertinentes y Conducentes en Beneficio de la E.S.E. Hospital San Juan del Suroeste de Hispania-Antioquia. 8. Cumplir con la afiliación y pago oportuno y actualizado a los Sistemas de Seguridad Social Integral. 9. Asesoría en la elaboración de los diferentes documentos precontractuales y contractuales, y apoyo al comité de evaluación de propuestas en los casos requeridos.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA – ANTIOQUIA : Serán obligaciones a cargo de LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA – ANTIOQUIA , las siguientes: 1) LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA – ANTIOQUIA , se compromete a hacer los pagos

correspondientes a EL CONTRATISTA 2) LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA – ANTIOQUIA se compromete a avisar por escrito, cualquier anomalía e incumplimiento derivado de la ejecución del contrato. 3) La E.S.E se compromete a designar el supervisor del contrato acorde a su perfil y objeto 4) LA E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE DE HISPANIA – ANTIOQUIA a mantener la privacidad y manejo de datos personales del CONTRATISTA

SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Prestar el servicio como asesora en calidad para la ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE. 2) Cumplir con las disposiciones legales y de calidad requeridos para el desempeño del cargo. 3) Entregar oportunamente las cuentas de cobro (informe, cuenta de cobro, seguridad social) 4) No revelar información a terceros sin autorización del CONTRATANTE 5) dar cumplimiento a las normas internas de la institución. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA para efectos del cumplimiento de las estipulaciones contempladas en el presente contrato, responder civil y administrativamente por sus acciones u omisiones en la ejecución de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Colombiano y podrá llamarlo en garantía cuando de dicha actuación se pueda derivar una conducta imputable a título de dolo o culpa grave.

SEPTIMA: VALOR. Las partes han convenido como valor del presente contrato, la suma de $ 7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS /CTE), pagados de la siguiente manera: en el mes de mayo se pagara un valor de 3.500.000 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS /de esa misma manera en el mes de junio incluidos los gastos que demande.

OCTAVA FORMA DE PAGO. Entrega de informe de actividades y cuenta de cobro, e informe relacionando el estado de todas las actividades que son objeto de este contrato EL CONTRATISTA deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social (PLANILLA PILA mes vencido), para que EL CONTRATANTE revise la documentación y posteriormente proceda a expedir el acta de supervisión y posteriormente se proceda al pago mensual.

NOVENA: CESION DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y en tal virtud, EL CONTRATISTA no podrá sustituir el presente contrato, salvo autorización previa y por escrito del CONTRATANTE.

DECIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE atenderá el pago del presente contrato con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 142 por un valor de $7.000.000 y el rubro 2.1.2.02.02.009.02 Nombrado SERVICIOS PERSONALES (PERSONAL ASISTENCIAL) del actual presupuesto de la vigencia 2026.

DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona en el momento de suscripción de las partes y su registro presupuestal por el CONTRATANTE, el cual hace parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en las causales e inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado.

DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: La supervisión para la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESE HOSPITAL SAN JUAN DEL SUROESTE, la cual tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que El CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Informar

a la Gerencia respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Generar informe de supervisión que incluya certificación de cumplimiento. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada pago que deba realizar la E.S.E Hospital. PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR: El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. PARAGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR: Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los servicios prestados. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. PARAGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR: Se prohíbe del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Por parte del CONTRATISTA: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y constancia Registro Nacional Medidas Correctivas del Representante Legal, soporte de pago de los aportes a la seguridad Social, (salud, pensión y ARL) certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la entidad competente según el caso, RUT de la empresa, hoja de vida de la persona jurídica diligenciada y firmada, póliza de responsabilidad civil y demás documentos y requisitos que exige la ley. Por parte de la EMPRESA: Certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de Registro Presupuestal y aprobación del contrato por parte del Gerente de la ESE.
DECIMA QUINTA: GARANTIA. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente, EL CONTRATISTA NO deberá suscribir una póliza en favor del CONTRATANTE teniendo en cuenta que el valor del presente contrato es inferior a los 75 SMLMV de conformidad con el Estatuto Contractual y Manual de Contratación vigente de la ESE.
DECIMA SEXTA: SITUACIÓN JURÍDICA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, articulo 39, este tipo de vinculación requiere de ser por escrito y, con lo dispuesto en

el artículo 1º, inciso 3º del Decreto 1732 de 1960, no se considera empleado de la ESE si no que se encuentra en calidad de CONTRATISTA. En consecuencia, la ESE no adquiere vínculo de carácter laboral, ni tiene derecho a prestaciones sociales.

DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que responderá civil, administrativamente y penalmente por sus acciones ante la ley y, como consecuencia de ella quedará sujeta a las sanciones establecidas en el artículo 52, 56 y 58 de la ley 80 de 1993. : EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del proceso contratado que individualmente preste a los usuarios de LA CONTRATANTE, en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión u oficio.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO- a). Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, en cualquier tiempo durante su vigencia sin que exista causal diferente a la simple voluntad, previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario siempre y cuando sea por una causa justificada. Esta terminación no implica incumplimiento salvo que se trate de un incumplimiento de obligaciones contractuales y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por cumplimiento del objeto contractual; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contrato; d) por vencimiento del plazo; e) Por las demás causas establecidas por la ley. e) por imposibilidad del CONTRATISTA, debidamente acreditada, para continuar con el cumplimiento del presente contrato, y puesta en conocimiento del Gerente del HOSPITAL, mínimo con un mes de anticipación; f) por el incumplimiento de las obligaciones nacidas de este contrato por cualquiera de las partes, lo que además genera el derecho al cobro de los perjuicios que se lleguen a causar y llamamiento en garantía cuando haya lugar.

DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, la ESE cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

VIGESIMA: CUMPLIMIENTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación de EL CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, lo que deberá acreditar, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago, los cuales hará llegar al área administrativa de la institución y formará parte del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarios equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Se establece como domicilio el Municipio de Hispania Antioquia. VIGESIMA PRIMERA TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS POR EL HOSPITAL A EL CONTRATISTA: Los bienes y equipos cuya titularidad están en cabeza de EL HOSPITAL y que sean necesarios para el desarrollo del objeto del presente contrato, serán utilizados por EL CONTRATISTA en calidad de MERA TENENCIA durante el tiempo que dure la ejecución del objeto. No obstante, EL CONTRATISTA no podrá retirarlos sin la autorización expresa y escrita de EL HOSPITAL. Continuarán siendo obligaciones de EL

HOSPITAL el mantenimiento preventivo y correctivo, el aseguramiento y la custodia de los bienes y equipos.

VIGESIMA SEGUNDA: Expresamente se prohíbe la cesión total o parcial del presente contrato a terceros VIGESIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA Declara bajo la gravedad de su juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de incompatibilidades e inhabilidades para celebrar el presente contrato, igualmente se compromete a favor de la E.S.E a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales.

VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente, o podrán acudir a los medios alternativos de resolución de conflictos, con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente.

VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL HOSPITAL: EL CONTRATISTA deberá participar en las actividades organizadas por la E.S.E cuyo objetivo sea la calidad y deberá comprometerse con el proceso de acreditación, con el fin de dar cumplimiento al sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud, conforme al Decreto 1011 de 2006. Harán parte de los planes de mejoramiento los procesos prestados a la ESE por parte del contratista, se realizará seguimiento a la implementación de los mismos, con el fin de subsanar las falencias presentadas en la ejecución del contrato de prestación de servicios, una vez definido y ejecutado el plan de mejoramiento se realizará la evaluación del desarrollo del contrato cuyo resultado se dará a conocer al contratista.

VIGESIMA SEXTA: PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. El contratista se compromete a acatar la política de privacidad de la ESE Hospital y la presente cláusula de confidencialidad controla y cobija absolutamente todo tipo de información, documentos y datos suministrados de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA y viceversa, obtenidos por el mismo, o sobre los cuales tenga cualquier tipo de conocimiento, acceso, disposición, manejo, dentro y fuera de la oficina, los cuales son de carácter estrictamente reservado y confidencial como son: 1. Información de los clientes de la empresa. 2. Información financiera de la Empresa 3. Información de proveedores de la Empresa 4. Información acerca de los colaboradores, procesos y procedimientos de la Empresa 5. Estrategias de mercadeo implementadas por la empresa. 6. En general toda información de carácter reservado, técnico o comercial. Las partes deberán utilizar la información anteriormente mencionada, únicamente para los fines estrictamente relacionados con el desarrollo de las actividades contenidas y descritas en este CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, adicionalmente, es deber de ambas empresas salvaguardar la información suministrada, desarrollada u obtenida del trabajo conjunto y no divulgarla, copiarla o replicarla a terceros, se obligan a no revelar a terceros las actividades, formatos, actas y resultados obtenidos; durante la relación contractual o aun cuando ésta finalice por cualquier causa y en forma indefinida, la información que trata el inciso primero del presente acuerdo, además no podrán comunicar a terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a cualquiera de las dos empresas. Cualquier tipo de violación de lo contenido en esta cláusula,

acarreará de manera inmediata el inicio del proceso penal con base en lo establecido en el Código Penal en su artículo 258. Además, se establece una multa de 240 salarios mínimos legales vigentes, por parte de la empresa que incurra en la faltante a favor de la empresa perjudicada.

VIGESIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMA OCTAVA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por él durante la ejecución del contrato, siempre que hay culpa probada de su parte.

VIGESIMA NOVENA: El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por Ley, Ordenanza o Acuerdo.

Para constancia el presente contrato de Prestación de Servicios se firma al (15) día del mes de abril del 2026.

KATIA ELENA PORTO RAMOS
Contratante (E)

SANDRA PATRICIA VALLEJO FLOREZ
Contratista